

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE OCTUBRE DE 2020
ACTA NO TEEM-SGA-023/2020**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de Mallette)
Buenas noches tengan todas y todos, siendo las **diez horas con cuarenta y siete minutos** del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, da inicio la sesión pública del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha.-----

Subsecretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Magistrada Presidenta.-----

De acuerdo con los artículos 14 fracciones (décima y décima primera), 15 fracciones (primera y séptima) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con sus rasgos físicos, sin grado de error, como las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el siguiente pase de lista:-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **diecisiete** y **diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables.-----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como la página de internet.-----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. *Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-SGA-021/2020** y **TEEM-SGA-022/2020**, celebradas el dieciséis y veintiuno de octubre del dos mil veinte, respectivamente.* -----

Segundo. Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-SGA-021/2020** y **TEEM-SGA-022/2020**, celebradas el dieciséis y veintiuno de octubre de dos mil veinte, respectivamente. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-016/2020** promovido por Yasir Elí Moreno Hernández y otra contra actos del Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-029/2020** promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Secretario del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-056/2020** promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Sexto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-022/2020** promovido por María del Carmen Vega Sánchez contra actos del Presidente y Cabildo del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Séptimo. Propuesta y en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día por si alguien desea hacer alguna intervención. -----

Si no hay intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-SGA-021/2020** y **TEEM-SGA-022/2020**, celebradas el dieciséis y veintiuno de octubre de dos mil veinte, respectivamente, previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta por si alguien desea hacer alguna intervención. -----

Si no hay intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de las actas. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-SGA-021/2020** y **TEEM-SGA-022/2020**, celebradas el dieciséis y veintiuno de octubre de dos mil veinte, respectivamente. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta si alguien desea hacer alguna intervención. -----

Si no hay intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación correspondiente. 

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Magistrada Presidenta.-

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del pleno, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-016/2020** promovido por Yasir Elí Moreno Hernández y otra contra actos del Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada. -----

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano 16 de este año, promovido por Yasir Elí Moreno Hernández y Cecilia Ortega Ramos, en su carácter de Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, promovido contra el Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Servicios Municipales todos del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, por la negación sistemática y reiterada de acceso a la información pública por la falta de respuesta a diversas solicitudes de información que se han realizado a las autoridades responsables y la vulneración al derecho de votar y ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo, ante la falta de respuesta a diversas solicitudes respecto a varios temas inherentes a la administración pública, relacionados, entre otros, con finanzas, programas y aplicaciones de recursos. -----

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado el agravio vertido por los actores relativo a la omisión de proporcionarles información relacionada con el desempeño de sus funciones como Regidor y Regidora, por parte de la autoridad responsable, tomando en consideración que de las constancias que obran se justificó plenamente que los actores realizaron siete solicitudes al Presidente; dos al Tesorero, cuatro al Secretario y una al Director de Servicios Municipales, todos del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, los cuales con aspectos inherentes al ejercicio de su cargo como Regidor y Regidora, respectivamente, dado que en éstas se solicitó, entre otras cuestiones, información relacionada con la plantilla del personal del *Ayuntamiento*, el padrón de proveedores del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el gasto total devengado por concepto de combustible durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, recaudación impuesto predial y derechos de alumbrado público, estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, cumplimiento a las obligaciones de transparencia, áreas de limpieza, padrón de comerciantes, estado financiero del Ayuntamiento, así como copias certificadas de diversas sesiones de cabildo. -----

Lo anterior, no obstante que con posterioridad las responsables hayan dado respuesta a dichas solicitudes en razón de que éstas se realizaron por parte de las autoridades responsables una vez que fueron notificados de la instauración del presente *Juicio ciudadano*. -----

En tanto que con relación a la solicitud realizada por los actores respecto a la expedición de copias certificadas de las actas de sesión del *Ayuntamiento* solicitadas mediante escritos de siete de enero, trece de febrero, diecisiete de febrero y oficio PPN/011/2020 de seis de febrero, ello en razón de que del contenido de los oficios: SA/114/2020, SA/117/2020, SA/118/2020 y SA/68/2020, signado por el Secretario del *Ayuntamiento* se advierte que supeditó su expedición una vez que se realizara el pago de los derechos fiscales establecido en el artículo 29 de la Ley de Ingresos del municipio de Paracho, Michoacán. -----

En tal sentido, se propone, **ordenar al Secretario del Ayuntamiento**, para que dentro del plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente sentencia, entregue a los respectivos solicitantes las copias certificadas de las actas de cabildo solicitadas. -----

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, se aplicarán en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 44 fracción I de la *Ley de Justicia Electoral*. -----

Ordenar al Tesorero del Ayuntamiento para que, dentro del plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, realice las acciones correspondientes a efecto de que se reintegre al actor Yasir Elí Moreno Hernández, el monto generado por el pago de copias certificadas. --

Apercibir a las autoridades responsables a que, en lo sucesivo, entreguen a los integrantes del *Ayuntamiento* la información solicitada para el ejercicio y desempeño del cargo **sin cobro alguno de forma oportuna, es decir sin dilación**, pues de lo contrario, se les impondrá los medios de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I de la *Ley de Justicia Electoral*. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado y público que nos acompaña en esta modalidad en línea un cordial saludo. -----

De manera muy respetuosa, yo en este proyecto que muy amablemente se nos ha dado cuenta me voy a permitir no acompañarlo en este momento por las razones que habré de exponer y que considero justifican más que nada los precedentes que ya al respecto se han tenido y en los cuales he acompañado también en su momento al emitir pues mi voto correspondiente. Pues si bien es cierto que, en efecto, en la sentencia que se está, en este caso, el proyecto que se está poniendo en consideración fundamental es el hecho de que si se está declarando finalmente la existencia de la violación al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. Bueno también es importante señalar que derivado de estas diversas irregularidades como se nos ha expuesto, punto en el que yo comparto y estoy totalmente de acuerdo. Pero no en su totalidad dado que en razón al estudio que se está, que se hizo pues me parece que si bien tanto las autoridades responsables dieron respuesta a las solicitudes formuladas por los actores en la forma y términos que se han señalado en el propio proyecto como fue, en términos generales, las respuestas realizadas que se hicieron por parte de las mismas autoridades responsables una vez que les fue notificada la instauración del presente juicio ciudadano, las autoridades responsables dieron a conocer a los actores las respuestas a dichas solicitudes acorde, finalmente, con los acuses de recibo a estos oficios y si a esto también agregamos que conforme a lo que se establece básicamente aquí en los oficios que se dieron respuesta pues las autoridades responsables que han sido omisas en entregar, en este caso, a los actores las copias certificadas de las actas de las sesiones del ayuntamiento mediante diversos escritos que hay al respecto y, en este caso, firmados por el propio Secretario del Ayuntamiento pues se advierte que pues finalmente quedó supeditada su expedición una vez que se realizara pues el pago correspondiente. -----

Si a eso todavía revisando de las propias constancias yo veo que, en ese sentido y más que nada, y salvo los oficios que son señalados en el punto siete, pudiera considerarse que ya fue atendida la pretensión de los actores respecto de los demás escritos petitorios que presentaron, pues como finalmente se desprende de autos, pues ya fueron contestados y notificados pues en su momento por parte de la autoridad responsable.-----

Por eso yo, en ese sentido, es donde parto en justificar el hecho de apartarme del proyecto y en el sentido que se nos está ahorita señalando me parece fundamental también el hecho de que el acto de la autoridad pues es la manifestación que ya ha quedado externada y de manera unilateral en cuanto a su voluntad y que sus omisiones pues finalmente fueron materializadas en una abstención de hacer por parte de la autoridad responsable. -----

Entonces, para mí dejó de existir al momento mismo en que ya contestó y notificó pues finalmente el derecho de petición. Esto con independencia de que hubiese sido después de que se le requirió a la responsable e informara sobre dicha omisión y para mí pues prácticamente se está justificando ahí una causal de sobreseimiento, establece el artículo 12 fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana. Yo por ahí es donde sustento esta, está el disenso que tengo en este sentido y, por lo tanto, pues finalmente, estimo que únicamente deba atenderse en el estudio de fondo respecto a los escritos petitorios que se hicieron al Secretario del Ayuntamiento y ello considerando que la contestación finalmente, pues, pues no satisface al derecho de petición que hacen valer los actores conforme al artículo 8º de nuestra Carta Magna. -----

Entonces yo creo que ahí finalmente de, pues debía, debió haberse incluido en el resolutivo respecto al propio sobreseimiento. -----

Entonces, bajo esa vertiente pues también me aparto en el estudio que se hace respecto al Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento. Esto en cuanto autoridad responsable, pues en virtud de que para su servidor, pues creo que de la demanda no se advierte. Bueno, no no creo, más bien de la demanda veo que no se advierte finalmente el hecho de que se le esté señalando como autoridad responsable y, y bueno, bajo esa manifiesta intención de las actoras o de los actores de querer ejercitar finalmente su derecho con respecto a esta autoridad, pues en su caso con respecto al oficio que este giro pues no hay una petición explícita, ni implícita de ello, lo que pues para mí trae como consecuencia una modificación a la litis planteada, entonces yo creo que en ese sentido sí es donde para mí el ir más allá en congruencia tanto interna como externa pues es lo que debe atenderse en el sentido de la sentencia que en su momento habrá de considerarse. Por ello considero que este órgano jurisdiccional pues debió constreñirse solamente al estudio de los oficios impugnados por los actores en su demanda y a en las respectivas autoridades que al respecto se hicieron alusión por parte de los propios actores. -----

Entonces, creo yo que, en ese sentido, pues estimo que cuando ya en la sentencia se está tomando una determinación en relación a reintegrar, incluso, al actor sobre el monto generado al Regidor Yasir Elí Moreno sobre el pago de copias certificadas derivado finalmente de un recibo que se señala aquí en la demanda, pues que fueron constancias que se (inaudible) que obra en autos pues yo creo que derivado de ese pago que se anexo durante la sustanciación pues yo creo que no podría hacerse un pronunciamiento dentro de la sentencia en razón de que ello no fue materia de la litis, ni tampoco se advierte, finalmente, que esté vinculado con los oficios cuya falta o negativa de contestación pues se esté haciendo valer. -----

Entonces pues yo para en de manera resumida creo que pues, finalmente pues esto nos llevaría en todo caso dado que son aspectos este generales que señalo y que pues atenderé y estableceré en el correspondiente voto particular que emitiré, de manera muy respetuosa, pues sobre la base de la actualización de una causal de

improcedencia y por tanto del sobreseimiento y como consecuencia, pues finalmente, lleva a que este vote por este motivo, pues considero que dada la causal de sobreseimiento, pues finalmente ya no se tendría que haber hecho estudio respecto a esos oficios que ya se dio respuesta. Entonces, es precisamente las razones por las cuales estaría apartándome del proyecto y emitiría mi correspondiente voto particular.

Sería cuanto Presidenta. Muchas gracias, Magistrada, Magistrados, Magistrada. Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrado Pérez. ¿Alguna otra intervención? -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, muy buenos días a todas y a todos. -----

En el caso en particular acompaño el sentido del proyecto al considerar que la falta de información que tuvieron los actores como integrantes del cabildo de Paracho restringe el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal en donde se advierte que tal atribución implica, a su vez, la facultad para solicitar los datos y documentos necesarios para el desempeño eficaz y efectivo de sus funciones, pues considerar lo contrario significaría hacer nugatorios sus derechos en el ejercicio del cargo. -----

Sin embargo, preciso, en ese sentido, que, si bien los actores demandan el derecho de acceso a la información en este caso el efecto reparador de la sentencia es la de ordenar la entrega de la información requerida por lo que se advierte que la vulneración del derecho de acceso a la información dejaría de cesar al ser consecuencia inmediata del ejercicio de sus atribuciones deliberativas. -----

En el estudio, comparto declarar fundado parcialmente el agravio relativo a la omisión de entregar la información correspondiente, al obrar en el expediente que se dio respuesta a sus solicitudes, aun cuando consta que se hizo después de haberse radicado el juicio y hecho el requerimiento por parte de la Magistrada ponente. -----

En cuanto a las actas de cabildo, destaco la obligación expresa del Secretario del Ayuntamiento de expedirlas a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, misma que se contempla en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal y en el 58 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del referido Ayuntamiento. -----

Por último, me gustaría expresar la importancia del apercibimiento a las autoridades responsables a que en lo sucesivo entreguen a los integrantes del Ayuntamiento la información solicitada para el ejercicio y desempeño del cargo sin cobro alguno y de forma oportuna, es decir, sin dilación. -----

Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrada. ¿Alguna otra intervención?, ¿no? -----

Bueno, en el proyecto que someto a consideración de este Pleno se relaciona con la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por una regidora y un regidor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán en contra del Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y Director de Servicios Municipales, todos del Ayuntamiento en mención por la negación sistemática y reiterada de acceso a la información pública por la falta de respuesta a diversas solicitudes de información que a su vez vulneran el derecho de votar y ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. Vulneración que como se ha referido en la cuenta

se acreditó y por tanto se propone declarar parcialmente fundado el agravio que al respecto hacen valer los actores. Dicha calificativa obedece a que, si bien a la fecha las autoridades responsables han dado respuesta las solicitudes de información, estas no lo hicieron en un plazo breve como lo marca la normativa, en detrimento al derecho a la información necesaria en desempeño de su cargo. En tal sentido es dable concluir que no contaron con los elementos necesarios para conocer de diversos aspectos vinculados con el desempeño de su función pública. -----

Es importante señalar que la respuesta realizada por las autoridades responsables no conlleva a determinar el sobreseimiento o dejar sin materia el medio de impugnación en razón a que la respuesta vertida por las autoridades responsables se realizó una vez que la ponencia en mi cargo les requirió el estado que guardaban dichas solicitudes. En este sentido y conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Rubro "Derecho de petición, la cesación de los efectos del acto reclamado como causa de improcedencia del juicio de amparo en el que se reclama una violación a que él no puede estimarse actualizada por la simple evidencia de que la autoridad responsable emitió una respuesta", en la cual determinó que no basta que esté demostrado que la autoridad ya contestó la petición respectiva para que la autoridad judicial estime actualizada la causa de improcedencia en comento y decrete el sobreseimiento en el juicio pues la prueba de la simple contestación no es suficiente para acreditar que se reunieron todas las exigencias que integran el cumplimiento cabal del derecho de petición. Las que de encontrarse insatisfechas en todo caso darían lugar al negar la petición de ordenar a las autoridades responsables dar respuesta a las solicitudes, pero no a sobreseer el juicio. -----

Ahora, respecto a cuatro solicitudes realizadas por actores relacionadas con copias certificadas de diversas sesiones de cabildo. Si bien obran en autos los oficios de contestación de estas, no se debe tener por colmada la pretensión de actores en atención a que la entrega de dichos documentos se supeditó al pago a los derechos fiscales correspondientes, no obstante que las mismas se vinculan con aspectos inherentes al ejercicio de su cargo. En tal sentido y a efecto de resarcir a los actores el derecho político-electoral vulnerado se propone ordenar a las autoridades responsables a realizar la entrega de las copias certificadas solicitadas sin cobro alguno, bajo del apercibimiento que de no hacerlo se aplicarían en su contra los medios de apremio establecidos en el numeral 44 fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y respecto del pago realizado por el actor para la obtención de estas, se propone ordenar al Tesorero del Ayuntamiento, realice el reintegro correspondiente, dando de esta manera una justicia integral a los actores en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Es cuanto. -----

¿Alguien más desea hacer alguna intervención? -----

Sí Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Presidenta. Yo nada más que era precisamente la reflexión que hacía respecto al derecho de petición porque si bien está muy claro lo que señala el artículo octavo de nuestra Carta Magna, una es el derecho de petición y otro es la verificación de la información derivada de ese derecho de petición. Lo que dice el actor es que no le han dado respuesta, entonces aquí es verificar, entonces, ya la respuesta. -----

Entonces digo, yo por eso como ya se le dio respuesta, prácticamente, pues es que yo estoy señalando la justificación del artículo 12 fracción II de la Ley de Justicia sobre el sobreseimiento porque entonces eso ya nos daría otro estudio. -----

Entonces que no prácticamente lo que está señalando el actor en su demanda. Él dice: "no me han dado respuesta". Ya si verificamos la información, ¡ah! entonces eso ya nos puede dar otro estudio, pero que no es propio de lo que el actor estaba señalando en la demanda. Digo, nada más para que se, se justifiquen en este caso porqué emitir este voto particular bajo la figura del sobreseimiento. -----

Seria cuanto, Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

Al agotarse las intervenciones, Subsecretario, por favor, tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera muy respetuosa con mi voto en contra y emitiré un voto particular, si me lo permiten. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por mayoría con un voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras quien anuncia voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-016/2020**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Se declara **existente** la violación del derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo, derivado de diversas irregularidades acreditadas en la presente resolución. -----

TERCERO. Se ordena a las autoridades responsables den cumplimiento con lo expuesto en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

CUARTO. Se apercibe a las autoridades responsables a que, en lo sucesivo, entreguen a los integrantes del Ayuntamiento la información solicitada para el ejercicio y desempeño del cargo, pues de lo contrario, se les impondrá una amonestación, de conformidad con lo dispuesto por en el artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia Electoral. -----

Subsecretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Presidenta. El **cuarto punto** del orden del día, corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-029/2020** promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Secretario del

Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario, por favor dé la cuenta del proyecto-----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano previamente referido, por el que se controvierte la negativa del Secretario del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, de expedir copias certificadas de las actas de la cuarta y segunda sesión extraordinaria del referido cabildo celebradas en marzo y abril del año en curso, respectivamente. -----

De las constancias que obran en autos, se desprende que mediante oficios **SA/66/2020** y **SA/67/2020** ambos de catorce de mayo del año en curso, la autoridad señalada como responsable mencionó encontrarse en la imposibilidad de expedir la información requerida, en razón que el enjuiciante debería efectuar el pago de los derechos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán para ejercicio fiscal del año 2020. ----

De conformidad con los artículos 29, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y 58 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, se advierte, que el Secretario de dicho Ayuntamiento tiene la obligación de expedir copias certificadas de las actas de sesiones que le hayan sido solicitadas, por el o los integrantes del mencionado cuerpo edilicio, sin que sea necesario de pago de derechos. -----

Lo anterior, con el fin de garantizar el debido ejercicio del cargo, ello es así, porque entre una de sus atribuciones es la de vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables, así como con los planes y programas municipales. -----

Supuesto que no debe ser considerado como una de las modalidades de obtención de recursos a favor de la hacienda del Municipio de Paracho, Michoacán, como lo sostiene la autoridad responsable, en los oficios impugnados; lo anterior porque la petición en cuestión, no se deriva de una solicitud formulada por un particular frente a la administración pública municipal, por el cual se tenga que hacer el pago de derechos a cambio de recibir un servicio que preste el Municipio derivado de sus funciones de derecho público, como lo es la expedición de copias certificadas de las actuaciones de ese Ayuntamiento, que le sean solicitadas por cualquier persona. -----

Por estas razones la ponencia propone declarar como **sustancialmente fundado** el agravio hecho valer por el actor, y en consecuencia revocar los oficios de referencia y ordenar la expedición de las copias certificadas de las actas de sesión de cabildo de referencia. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Subsecretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Presidenta. -----

Me parece que también acompaño de manera parcial el proyecto que se nos ha dado cuenta por parte del Señor Subsecretario. En términos generales estoy de acuerdo

como se plantea salvo en un aspecto que considero que ya no sería digamos parte de lo que es cumplimiento del que estamos, digo, en este caso, de la materia que estamos aquí este planteando respecto a lo que básicamente corresponde al apercibimiento, ello en virtud de que yo no estaría de acuerdo, estaría de acuerdo en los resolutive primero este y segundo, pero parcialmente en el resolutivo tercero. Es donde ahí me parece que ya el apercibimiento que se hace al caso del Ayuntamiento (inaudible). Digo, creo que incluso me parece que esta parte de apercibir sobre la base de juicios que ya han sido tramitados aquí en el Tribunal donde se hace alusión a ellos, pues no son parte, digamos, de, de la situación particular que obedece a este medio de impugnación. Sobre todo, porque si nosotros tomamos en cuenta que el hecho de que el apercibimiento como aquí se está planteando es finalmente que ya atendido en este caso a un a las medidas de apremio, pues estas solo deben orientarse para lograr en este caso la ejecución de las determinaciones de la sentencia misma y en este caso pues no para sancionar pues actos o irregulares que se han generado o que se actualizan en otros medios de impugnación. creo que esa es la diferencia de lo aquí el apercibimiento se hace, básicamente, al Secretario del Ayuntamiento y bueno, veía aquí al detectar esta esta parte, este pues, no pasar por alto este aspecto que me parece este fundamental señalarlo en relación a que si ya existen precedentes incluso en Sala Regional Toluca , Sala Xalapa sobre las medidas de apremio, básicamente, y que esas, si lo vemos así solo tienen como finalidad o sentido, en específico imponerlas a efecto de que se cumplan las sentencias y esto finalmente que sea haga para efectos de cuando se dejan de cumplir pues yo creo que, incluso, vemos que estas que las medidas de apremio pues también son herramientas que dispone cada juzgador pues para hacer efectivas sus resoluciones en garantía del derecho de los gobernados. -----

Entonces, yo en este sentido, creo que sí, no acompañaría en este aspecto, de manera muy respetuosa, sobre sobre este apercibimiento que se hace en el resolutivo tercero. Digo, más bien sería el que no acompañaría este resolutivo tercero, sí estaría de acuerdo con el primero y con el segundo. Pero sí, el resolutivo tercero no acompañaría, de manera muy respetuosa. -----

Sería cuanto, Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más? -----

Al agotarse las intervenciones, Subsecretario, por favor. -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias, estaba esperando para ver si alguien más quisiera intervenir en relación a este tema. Agradezco mucho la observación Magistrado, sin embargo, hemos advertido que la autoridad señalada como responsable ha sido demandada en reiteradas ocasiones por el incumplimiento de diversas obligaciones relacionadas precisamente con el debido trámite del ejercicio y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para garantizar el debido ejercicio del cargo de los integrantes, precisamente de este cuerpo edilicio por parte, en particular, de los regidores y regidoras de Paracho, Michoacán. Como se puede observar en las resoluciones que se han emitido, tanto en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-56/2019, TEEM-JDC- 10/2020, TEEM-JDC- 26/2020. En el primero de estos asuntos de referencia, el Secretario del Ayuntamiento fue conminado a conducirse de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. En el segundo de los juicios, se le apercibió para el efecto de inhibir las conductas que se le han demandado y en caso de reincidencia se le amonestaría públicamente. Medida de apremio que se hizo efectiva en la resolución del veintiuno de octubre del año en curso emitida en el juicio ciudadano TEEM-JDC-26 de este año, de manera que, bueno, en el sistema jurídico electoral contempla medios de apremio para lograr la ejecución de una sentencia y también para inhibir conductas posteriores de incumplimiento y

presupone, pues, efectivamente, la posibilidad teórica, en primer lugar, de que el orden normativo pueda ser quebrantado por las autoridades responsables y que de hecho en mayor o menor medida este es vulnerable. -----

Por otra parte, la efectividad de la sentencia depende de su ejecución y lo contrario supondría la negación misma de un derecho y cuando un juzgador electoral no hace uso de los poderes que le otorga la Ley para dar ejecución a lo que el mismo ha decidido está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva y esta tutela judicial efectiva despliega sus efectos en tres momentos distintos: -----

Primeramente, en el acceso a la justicia. En un segundo momento, durante el desarrollo del proceso y finalmente, al tiempo de ejecutarse las sentencias. Sin este último la tutela judicial es incompleta y por tanto ilusoria, virtud de que esta comprende desde el derecho de acción hasta el derecho a que las decisiones jurisdiccionales protejan de manera real y efectiva los derechos de las y los ciudadanos. De manera que en este asunto en particular considero que, como ya se refirió, ha sido reiterado el sentido en que se ha sancionado a este mismo funcionario municipal. -----

Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrada. Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, gracias, Presidenta. Sí, únicamente lo que señalaba es clarificando lo del este lo del punto 6 en relación a los efectos y sobre todo al 6.1 que es la parte que yo sí me apartaría. Estoy de acuerdo con el sentido. Sí es efectivo el apercibimiento, pero para el cumplimiento de esta nuestra sentencia la que vamos en este momento, yo que en lo particular acompañaría, pero para los efectos de la sentencia que se está debí, de la que se nos está, del proyecto del que se nos está dando cuenta. No así sobre la base de los actos o conductas vinculadas a otros medios de impugnación que es el punto 6.1 de la sentencia que es la única que yo no compartiría, pero estoy de acuerdo con los resolutivos, ¿sí? Había señalado en, sobre todo el resolutivo tercero es que yo estoy de acuerdo que se haga el apercibimiento, pero nada más para los efectos que se señalen en el punto 6. El 6.1 me parece que ya como corresponde a otros medios de impugnación. Ahí sí, yo, es así parte. Ya me parece que esos ya no serían motivo de conductas que tendríamos que atender sobre situaciones derivadas en los mismo, pero de ahí, lo demás estoy de acuerdo sin ningún problema. Muchas gracias. -----

Gracias, Presidenta, gracias Magistrada Alma. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrado Pérez, ¿alguien más? -----

Al agotarse las intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación correspondiente.

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el proyecto, en excepción a la, al resolutivo tercero donde me permitiré emitir un voto particular. Gracias. -----

Bueno, perdón. Estoy a favor del resolutivo tercero, nada más aclarando que únicamente es para los efectos del del punto 6 de los de, del, del apartado de efectos correspondiente, no así del 6.1. Gracias. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Gracias, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó con por unanimidad de votos, por lo que ve los resolutivos 1, 2 y parte del tercero con el voto particular, con el voto en contra del Magistrado Salvador en las precisiones realizadas por él. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario. -----

En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-029/2020**, este Pleno resuelve:

PRIMERO. Se **revocan** los oficios números **SA/66/2020** y **SA/67/2020**, de veinte de mayo del año en curso, al resultar **sustancialmente fundado** el agravio hecho valer por Yasir Elí Moreno Hernández en el juicio ciudadano al rubro, lo cual constituye una violación al derecho político-electoral de ser votado en su vertiente en el ejercicio del cargo.-----

SEGUNDO. Se **ordena** al Secretario del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, que expida copias certificadas de las actas de la cuarta y segunda sesiones extraordinarias del referido cabildo, celebradas en marzo y abril de dos mil veinte, respectivamente, dentro el plazo referido en el apartado 6.1 de la presente resolución, sin costo alguno. -----

TERCERO. Se **apercibe**, al Secretario del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en los términos precisado en el apartado 6.1 de la presente sentencia. -----

Subsecretario, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Presidenta. El **quinto punto** del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-056/2020** promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización, Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 56 de este año, promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en contra del Acuerdo IEM-CG-31/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual derogó, reformó y adicionó diversos artículos y fracciones al Reglamento de Candidaturas Independientes de dicho Instituto. -----

En el proyecto que se somete a su consideración del Pleno, se propone tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral del Estado, relativa a la presentación extemporánea del medio impugnativo y, por tanto, desechar de plano la demanda. -----

Lo anterior, pues el acto impugnado fue aprobado el cuatro de septiembre y publicado en el Periódico Oficial del quince del mismo mes; entonces, si el plazo de cinco días hábiles para su impugnación transcurrió del diecisiete al veintitrés de septiembre, resulta evidente que la presentación de la demanda ante la autoridad responsable en fecha dos de octubre excedió el plazo legal establecido para ello. -----

Atento a lo anterior, como se anunció, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

¿Alguien desea hacer el uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones, Subsecretario, por favor, tome la votación. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto, Presidenta. ----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el juicio ciudadano TEEM-JDC-056/2020, este Pleno resuelve: -----

***ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda promovida por Alfonso Jesús Martínez Alcázar.* -----

Subsecretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. ---

El **sexto** punto del orden del día, corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-022/2020** promovido por María del Carmen Vega Sánchez contra actos del Presidente y Cabildo del Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, señoras Magistradas y señores Magistrados, doy cuenta con el juicio ciudadano 22/2020, promovido por María del Carmen Vega Sánchez, a fin de controvertir la sustitución de su cargo como Regidora Propietaria del Ayuntamiento de

Tepalcatepec, Michoacán, decretada por los integrantes del referido cabildo, en sesión ordinaria de seis de marzo de dos mil veinte. -----

Al respecto la ponencia propone declarar fundado el motivo de disenso de la actora relativo a que la decisión de suspender o revocar los derechos de algún miembro del Ayuntamiento es Competencia del Congreso del Estado, previo a la oportunidad de rendir pruebas y hacer alegatos, y no a los Ayuntamientos. -----

En el caso concreto, el Ayuntamiento aplicó el precepto normativo 33 del Bando de Gobierno Municipal, sobre la base que la actora no asistió a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada y determinó sustituirla por la suplente con el carácter de propietaria. -----

En efecto, el referido numeral establece que: cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos. -----

Sin embargo, el Ayuntamiento carece de atribuciones para realizar conforme al Bando de Gobierno Municipal tal sustitución sobre la base de la falta a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada. -----

Pues las normas que en todo caso resultan aplicables en los supuestos de inasistencia a las sesiones son la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica del Congreso. -----

Puesto que la Ley Orgánica Municipal en el numeral 157 establece que en caso de que los miembros de los Ayuntamientos falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario. -----

En tanto que, si se deja de asistir, sin causa oportuna y debidamente justificada ante el pleno del propio Ayuntamiento, **a tres o más sesiones ordinarias y extraordinarias**, la legislatura local previó en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, como una facultad exclusiva del Congreso determinar si procede o no iniciar el procedimiento de revocación de mandato al miembro del Ayuntamiento que haya incurrido en dicho supuesto y en consecuencia si procede o no la revocación y los efectos que de dicha decisión deriven, como quién ocupará el lugar del miembro del Ayuntamiento si se determina suspenderlo temporalmente durante la tramitación del procedimiento. -----

En ese sentido, al Ayuntamiento únicamente le faculta para que por mayoría calificada de sus miembros solicitar al Congreso la suspensión o revocación del mandato del integrante. -----

De ahí que, el numeral 33 del Bando de Gobierno, no puede estar por encima de dichas leyes, pues atendiendo al principio de jerarquía normativa y de reserva de ley, ~~no~~ puede modificarse o alterarse el contenido de las leyes orgánicas, que regulan todo lo relativo a la estructura y funcionamiento de los Ayuntamientos en el Estado, en concreto respecto al tema de las inasistencias a las sesiones. -----

Por lo anterior, la sustitución de la actora decretada por el Ayuntamiento de Tepalcatepec, vulnera el derecho político electoral de la actora, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, pues con esa decisión dictada sin atribuciones para ello, se le impidió ejercer el mandato otorgado por la ciudadanía democráticamente en las urnas. -----

Por tal razón, se propone dejar sin efectos la sustitución realizada por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de seis de marzo y restituir a la actora en el ejercicio de sus derechos político-electorales de sufragio pasivo, en la vertiente del ejercicio y desempeño al cargo como Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Tepalcatepec,

Michoacán, asimismo, se propone dejar sin efectos los actos posteriores vinculados a dicho acto. -----

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

Sí, Magistrado Olivos, adelante, por favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias, Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Comparto el sentido del proyecto que se nos ha puesto a consideración por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras el cual agradezco que haya tomado en consideración las observaciones que estimo en el caso que efectivamente su proyecto concluye que no tiene atribuciones el Ayuntamiento para realizar las sustituciones de la Regidora propietaria por la suplente por la inasistencia a las sesiones por más de tres veces consecutivas sin causa justificada. -----

Como bien se señala ya en la cuenta que ha dado el Subsecretario, si bien se basa en el cabildo en el bando del gobierno conforme al artículo 33 ante la ausencia de la autora no se establece esta resolución por parte del cabildo conforme a la armonización que se hizo del proyecto conforme al artículo 115 fracción I de la Constitución Federal y los artículos 44 y 115 de la Constitución Local en el que se fija bien que es el Congreso el que tiene esa atribución para iniciar la suspensión, o bien la revocación de los miembros del Ayuntamiento, lo que realizó la responsable. -----

Ese dispositivo normativo se establece que ante la inasistencia a las sesiones por más de tres veces consecutiva sin causa justificada por alguno de los miembros del Ayuntamiento, el presidente previo al acuerdo al Ayuntamiento debería llamar al suplente y sólo en el supuesto en que este no se presentara, lo hará del conocimiento al Congreso para que nombrara a quien deba suplir. -----

Otro aspecto que me parece importante en el proyecto se considera que no pasa inadvertido con respecto a la ciudadana suplente que tomo protesta y que en el escrito compareció mediante la figura de la litis denunciación y manifiesta que un día de haber tomado posesión del cargo, recibe una llamada telefónica a su número particular en la cual una voz de sexo masculino la amenazó diciéndole que no quería problemas no tomaría el cargo de Regidora, por lo que se señala que le afectó mucho emocionalmente y por temor a la integridad de su familia y de sus hijos presento una denuncia penal y la solicitud de permiso por tiempo indefinido sin goce de sueldo ante el cabildo; lo que le fue autorizado el catorce siguiente en la sesión se cabildo, señalando la fecha que continua con el permiso de manera indefinida. Y por eso me parece muy relevante que se de vista al Instituto Electoral de Michoacán con dicho escrito para que de considerarlo pertinente el Instituto determine lo condúcete porque también pudiera ser o construirse, pudiera, eso lo tendría que determinar el propio Instituto una conducta que podría ser de violencia política en razón de género. Es por ello que acompaño el proyecto en esta ocasión. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más? -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante por favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias. -----

En este asunto en particular también acompaño en términos generales el sentido del proyecto, sin embargo, en algunos aspectos sí me ~~ha~~-he de apartar. Sobre todo, en algunas consideraciones, ya que, primeramente, considero que el estudio debió centrarse en determinar en primer término y dilucidar la competencia del Ayuntamiento para resolver la presente controversia. Posteriormente, la omisión de observar el procedimiento para determinar el tipo de ausencia, ya fuese temporal o definitiva de alguno de sus miembros y en consecuencia la reposición del procedimiento para garantizar a la justicia su derecho de audiencia. -----

De manera que respecto a la competencia de conformidad con la jurisprudencia 01/2013 el tema de la competencia del órgano para poder emitir un acto privativo es un requisito fundamental para la validez del mismo por lo que constituye un presupuesto procesal siendo su estudio una la cuestión preferente y de orden público. Incluso debe de analizarse de oficio por los órganos jurisdiccionales. Lo cierto es que en el caso que nos ocupa de interpretación sistemática se advierte que los ayuntamientos sí cuentan con facultad para llamar al representante popular suplente cuando alguno de sus miembros falte a las sesiones por más de tres meses, sin embargo aquí la cuestión en la cual me separo es que el Ayuntamiento de Tepalcatepec no siguió el procedimiento establecido tanto en la Ley Orgánica Municipal, como en la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado en donde previo a hacer el llamado a la Regidora suplente debió de haber acordado el tipo de ausencia por parte de la Regidora actora esto es en estas, ambos ordenamientos se establece que en caso de una ausencia de una regidora o de un integrante del cabildo que cuente con un suplente debe de ser notificado dentro de las 72 horas una vez que pues que ocurra esta ausencia en el domicilio de la parte actora para que justifique o para manifieste si hay una causa justificada de estas inasistencia de manera que ninguna de estas obra dentro del expediente por lo cual considera que ha sido irregular el procedimiento establecido o llevado a cabo por parte del Ayuntamiento; siendo entonces en este sentido pues la manera de disentir por parte de la suscrita ya que el Ayuntamiento, efectivamente pues no hizo este llamamiento como ya se menciona en la segunda ausencia pues debió, primeramente, haber notificado o haber procedido a la multa y como tercer paso, una vez que recurriera a una inasistencia por tercera ocasión tendría que haberle hecho la notificación porque uno de los elementos, precisamente que se establece, es el derecho de audiencia que es uno de los agravios que manifiesta la regidora en la cual no tuvo la oportunidad de realizar las manifestaciones en cuanto a sus ausencias para poder calificar si estas son indebidas o no y toda vez que el procedimiento establece que en el caso de una ausencia temporal se establecen hasta 30 días para que esto pueda ocurrir una vez valorado por el ayuntamiento correspondiente. Si hubiese causa justificada se pueden conceder hasta 60 días más, se puede prorrogar esta ausencia temporal y siendo que transcurrieran los 90 días correspondientes no compareciera, entonces tendría también que ser calificado por el Ayuntamiento una ausencia definitiva. -----

En dicho caso y previo el derecho de audiencia se tendría que haber convocado a la suplente de la parte actora para asumir el cargo y en caso de que la suplente no asistiera, entonces se actualiza la hipótesis en la que se configura este derecho del Congreso de hacer la designación, el nombramiento de ese espacio de representación popular a nivel municipal ya que de no ser así pues estaría transgrediendo, por supuesto, la voluntad de la ciudadanía manifestada mediante el voto popular directo, pero también la autonomía municipal. -----

De manera que en este caso en particular pues me separo. Yo considero que se debió remitir para efectos de que repusiera el ayuntamiento el procedimiento establecido tanto en Ley Orgánica Municipal, como en la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado. Por supuesto, estaría de acuerdo en los resolutivo o dejar sin efecto evidentemente esa sustitución y también comparto el aspecto manifestado previamente por el Magistrado José René Olivos de que en este caso si identificamos que hay algunas manifestaciones que pudieran ser violatorias de los derechos políticos-electorales de las mujeres que se pudiera dar vista al Instituto Electoral para

que en el ejercicio pleno de sus atribuciones pudiera hacer la determinación de si en este caso pudiera identificarse alguna de las conductas establecidas como violencia política en contra de las mujeres por razón de género. -----

Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrada. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz?

Sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Presidenta.

Nuevamente, gracias Magistradas, Magistrado, y me parece es uno de esos temas que la verdad en lo particular, son de los que interesantes en la forma en que se construye en el estudio que se va realizando y la normativa que vamos encontrado respecto a dar sentido a cuestiones que si bien se encuentran unas en el ámbito administrativo, otras están incidiendo en el ámbito de los derechos político-electorales y creo que desde ahí atendiendo al ejercicio que se analiza respecto a este tipo de asuntos en la que se da sobre la vertiente del ejercicio del cargo en la violación de los derechos políticos-electorales, creo que me parece interesante la forma en que se fue realizando o preparando, sobre todo el expediente, dando cuenta, precisamente, de estos elementos que se adicionaron para efectos de robustecer y respaldar en todo caso la decisión de la que ahora estamos proponiendo. -----

Y es, precisamente, el hecho de que, si atendiendo a los agravios que específicamente hace valer la parte actora, tanto es la omisión de notificarle la sustitución, en este caso, al cargo, y como tal la destitución ilegal que es lo que señala la actora respecto a su función como regidora. Entonces, partamos de esa base y vamos viendo como el ver que una, sobre todo una norma interna, administrativa pues no puede estar por encima de lo que es la Ley Orgánica Municipal, ni tampoco la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado; y desde ahí vamos configurando en todo caso para determinar lo que hizo el ayuntamiento conforme a una atribución normativa interna, sin embargo, no observando, finalmente, que existen otras, otros marcos normativo de jerarquía que debieron haberse atendido. -----

Si bien es cierto hay una ausencia en este caso inasistencia a las sesiones ordinarias que es un procedimiento que como lo señala la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado también lo otro es lo que establece la Ley Orgánica Municipal respecto a determinar cuándo se trata de una ausencia temporal o definitiva para en todo caso estar en condiciones de que la suplente pueda asumir las funciones. Pero digo, son interesantes este tipo de casos que se plantean sobre todo porque estamos dentro del ámbito del derecho municipal, administrativo municipal, derecho electoral, incluso en el derecho parlamentario que eso también será una vertiente interesante de lo que en su momento el Congreso del Estado habrá de hacer porque es uno de efectos que se está planteando en el propio proyecto es precisamente lo que como bien se ha dado cuenta de manera muy gentil, tanto por el Magistrado José Rene Olivos Campos, como por parte de la Magistrada Alma Bahena en cuanto a lo que respecta el dar vista al Instituto Electoral para que de considerarlo determine por la situación de la Regidora suplente que puede suceder en un caso como estos, pero también tenemos la otra. El darle del conocimiento en este caso, al Congreso del Estado para que de considerarlo necesario se tomen las medidas conducente porque además es un tema que ya ha trascendido y por eso también es lo que veo interesante lo que esta sentencia, digo en este proyecto de sentencia se está planteando a efecto de que tanto el Congreso del Estado, el Instituto Electoral del Michoacán pues tengan conocimiento de estos aspectos que estamos resolvieron porque seguramente más en el ámbito de la soberanía popular que es el Congreso del Estado, poder legislativo atenderá una cuestión particular que ya incluso está

siendo analizada en el propio órgano colegiado legislativo; y en este sentido vemos que en ese aspecto es que me parece fundamental sobre todo ver como se fue analizando este estudio y desde luego agradeciendo ahí a la Secretaria proyectista instructora porque finalmente se da cuenta en el en el proyecto de toda esta información que de verdad no fue sencilla, incluso, recabar porque recordemos también la distancia en estos municipios pues no es corta. Entonces el estar al pendiente de los requerimientos de la información, de incluso, sistematizar bastante información que se tuvo y que en el apoyo de la ponencia del equipo de trabajo llevo precisamente a que conjuntáramos las ideas y desde luego que muy amablemente también nos hicieron llegar por parte de este cuerpo plenario. -----

Así que muchísimas gracias y sería cuanto, Presidenta por este ejercicio que se hizo en cuanto al estudio que se tiene en relación a atender diversas materias, pero en específico competencias muy particulares que se dan en el contexto del derecho político-electoral. -----

Muchas gracias, Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención?, ¿no? -----

Bueno, en el proyecto que se somete en consideración del pleno anuncio mi voto razonado porque si bien comparto la determinación a la que se arriba en el apartado relativo a los requisitos de procedibilidad en particular la oportunidad de la representación de la demanda considero que debió robustecerse al argumento relativo a que el acto reclamado debe considerarse de tracto sucesivo con independencia de que la actora haya manifestado expresarse en su demanda que tuvo conocimiento de la destitución de su cargo el seis de marzo del año en curso, lo que supondría en un primer término considerarla extemporánea atendiendo a que el medio de impugnación lo presentó hasta el trece de marzo del año en curso. Es decir, superando los cuatro días de los que disponía en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a ello a la incongruencia entre lo determinado en dicho apartado con respecto al estudio de la competencia dado que esta última se determina que el acto impugnado consiste en la decisión adoptada por el Ayuntamiento de sustituir a la actora de su cargo y por tanto se considera que la controversia del asunto sea dilucidarse sobre la violación de los derechos político-electorales por cuanto hace al ejercicio del cargo, además de analizarse la incompetencia de la autoridad responsable sin considerar dicho acto como una omisión o de tracto sucesivo. -----

En este sentido el voto razonado que propongo habrá de reforzar la argumentación relativa de este último aspecto. -----

Es cuánto. -----

¿Alguien desea hacer alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones Subsecretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Magistrada Presidenta. -----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del proyecto y con las consideraciones vertidas previamente por lo cual me reservo mi derecho a manifestar en su caso algún voto. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias, Magistrada. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor y anuncio un voto razonado. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** se aprueba por unanimidad de votos con las salvedades de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto razonado de usted. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Subsecretario, en consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-022/2020**, este Pleno **resuelve:**

***PRIMERO.** Se deja sin efectos la sustitución de la Regidora María del Carmen Vega Sánchez, acordada por el Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, en la sesión ordinaria de seis de marzo de dos mil veinte.*

***SEGUNDO.** Se deja sin efectos la autorización de la solicitud de permiso por tiempo indefinido a la ciudadana Sindy Orozco Contreras, así como los oficios 604/2020 y 723/2020.*

***TERCERO.** Se ordena al Ayuntamiento de Tepalcatepec, Michoacán, la inmediata restitución de la actora en la calidad de Regidora Propietaria con todos los derechos y obligaciones que establece la ley, procediendo a la inmediata ejecución de lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir se podrá aplicar a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento el medio de apremio contemplado en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral.*

Subsecretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Presidenta. El punto **séptimo** del orden del día, corresponde a la Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir, sí magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, Presidenta. De ante mano que viendo ahorita la información que se nos hace llegar a efecto de emitir un voto, ahora sí, informado dada la propuesta que amablemente nos hacer llegar, Presidenta y que como ha sido una de las actividades que hemos tenido como órgano colegiado. Apoyar y respaldar las decisiones que se tomen sobre todo en esta etapa que tenemos en el Tribunal Electoral, me permití de manera muy respetuosa revisar los requisitos como en su momento se nos planteó una primera propuesta y que, en base a ello, es también, de manera muy respetuosa que me di a la tarea de hacer lo propio a efecto de contar con los elementos que se acompañan. Sabemos finalmente que la tarea fundamental que se tiene en el área de la cual se está proponiendo y creo que eso es algo fundamental destacarlo por la forma o la

dinámica en que funciona la Secretaría General ante los diversos actores políticos, ciudadanos que acuden al Tribunal como público general, o bien los propios justiciables ¿sí? entonces yo creo que en ese sentido me parece que en aras de fortalecer el área ¿sí? y atendiendo al voto de confianza que he reiterado y he señalado sobre todo quienes han estado también en la Presidencia, yo no tengo inconveniente de acompañar su propuesta, Presidenta y en ese sentido es de que con ello se esté ya ahora sí cubriendo el espacio que en estos momentos está vacante. -----

Entonces, sería cuanto, Presidenta. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Presidenta. -----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor y externo mi felicitación a la nueva secretaria en caso de que el voto mayoritario así lo determine. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con su propuesta, Presidenta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con la propuesta de la presidencia, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que la propuesta de designación fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Subsecretario. En consecuencia, se designa a la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional en el ejercicio de las atribuciones que como Secretaria General de Acuerdos le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

¿Podríamos dar entrada, por favor a esta sesión a la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera? -----

Licenciada María Antonieta Rojas Rivera. -----

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de la Secretaria General de Acuerdos que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, ¿mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

SECRETARIA PROYECTISTA. - Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. -----

Muchas felicidades, Secretaria. -----

Subsecretario, por favor continúe con el desahogo de la sesión. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuesto para esta sesión pública. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Subsecretario. -----

Magistradas, Magistrados, siendo las doce horas con seis minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y todos. (Golpe de mallette) -----

MAGISTRADO PRESIDENTA



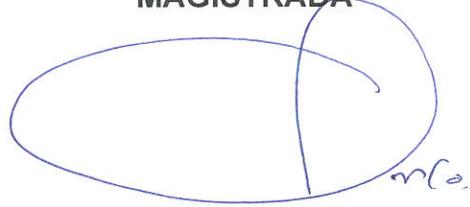
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS



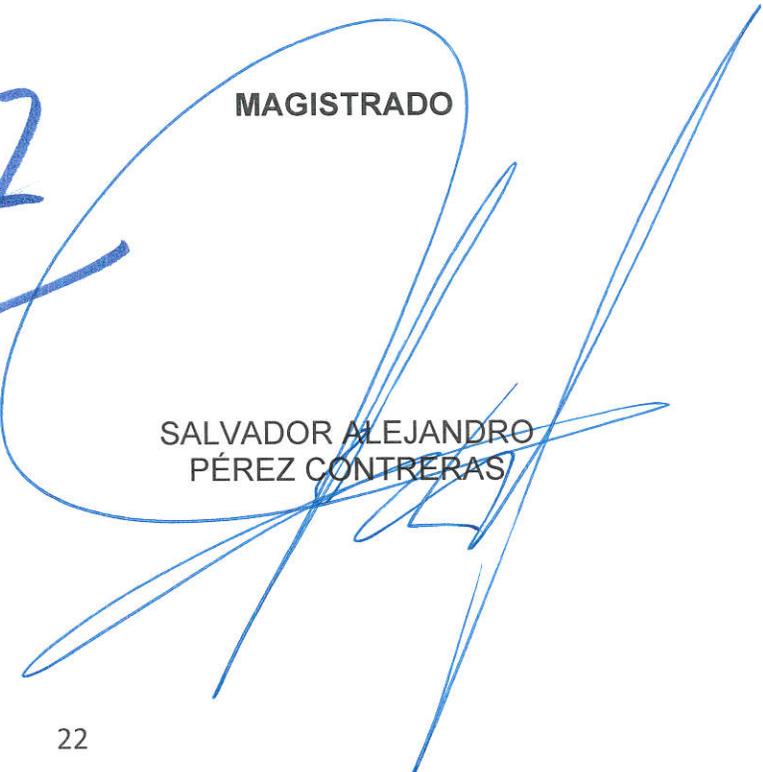
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS



SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


HÉCTOR RANGEL ARGUETA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar que las firmas que obran en la presente página y la que antecede, forman parte del Acta de Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-023/2020, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, y que consta de veintitrés páginas incluida la presente. Doy fe.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

